

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción. Por otra parte, y conforme a lo ordenado en el **auto 0199 del 21-02-2023 que ordena** seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$5.163.960

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$5.163.960
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$5.163.960

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 23 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretaria. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, agosto 23 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES
ACTIVAL Nit. 824.003.473-3
DEMANDADO: LUIS ALIPIO REYES MURILLO c.c. 16.344.074
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00268-00

AUTO No. 1147

En primer lugar, una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado **impartirá su aprobación** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 27-02-23, visible a PDF 18 del expediente electrónico.

De igual manera se procederá con la liquidación de costas que realiza la secretaria de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente tenemos que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita se requiera al cajero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a fin que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado, como docente adscrito a esa secretaría, por lo que siendo procedente se proveerá.

Igualmente, se procederá a poner en conocimiento la respuesta allegada por BANCOOMEVA, a las medidas decretada en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por encontrarla ajustada a derecho, liquidación realizada al 27-02-23, visible a PDF 18 del expediente electrónico y la cual arroja el siguiente resultado:

PRIMERO: CAPITAL _____ \$ 59.221.515

SEGUNDO: INTERESES CORRIENTES _____ \$ 23.398.251,67
DEL 30 DE JULIO DEL 2019 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

TERCERO: INTERESES MORATORIOS _____ \$ 20.659.432,69
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 27 DE FEBRERO DE 2023

TOTAL, A PAGAR _____ \$ 103.279.199

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$5.163.960
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	\$5.163.960

4.- REQUIÉRASE al cajero pagador de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, para que en el término no superior a diez (10) días contados a partir de la comunicación que reciba, proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden dictada por este Despacho y que le fue comunicada mediante oficio No. 155 de marzo 28 de 2022. Igualmente explicando la razón por la cual no ha dado cumplimiento a dicha orden. Adviértasele que el no acatamiento de lo ordenado, sin justa causa, lo obliga a responder por dichos valores (numerales 4° y 9° del art. 593 CGP). Por secretaría líbrese el correspondiente comunicado, anexándose copia del oficio antes citado.

5.- Por otra parte, se allegó respuesta por parte de BANCOOMEVA, respecto del resultado de las medidas cautelar decretada en este trámite, la cual le fue comunicada mediante oficio No.156 de marzo 28 de 2022. En atención a ello, se dejará dicha respuesta en conocimiento de la parte actora. Por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f87018c9b0bb9396297a57a9d77f899abfaab9ec26460e668c0d35390a9edba**

Documento generado en 23/08/2023 01:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>